



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 480 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 09 de Marzo de 2016

No. 48

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 923. Ley de Reforma al Artículo 16 de la Ley N°. 613, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad del Buceo.....1926

N°. 925, Ley de Reforma a la Ley N°. 276, Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).....1927

Decreto A. N. N°. 7947.....1928

CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 06-2016.....1929

Acuerdo Presidencial N°. 41-2016.....1930

Acuerdo Presidencial N°. 42-2016.....1930

Acuerdo Presidencial N°. 43-2016.....1930

Acuerdo Presidencial N°. 44-2016.....1930

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Cristiana Apostólica de Recuperación, Restauración e Integración (ASOCIACION 12).....1931

Nacionalizado.....1934

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1935

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias.....1945

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Convocatoria.....1946

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....1946

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Aviso.....1948

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....1949

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....1949

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Invitación.....1950

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....1951

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....1951

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso.....1951

SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....1951

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1952

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 16 de la Ley N.º 613, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad del Buceo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 12 del 17 de enero de 2008, prohíbe la pesca de langosta y cualquier recurso marino por medio del buceo autónomo y no autónomo a partir del tercer año de vigencia de dicha Ley; y que mediante las reformas contenidas en la Ley N.º 753, Ley de Reforma al Artículo 16 de la Ley N.º 613, "Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad de Buceo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 35 del 22 de febrero de 2011; y la Ley N.º 836, Ley de Reforma y Adición a la Ley N.º 613, "Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad del Buceo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 53 del 20 de marzo de 2013; se amplió dicho plazo hasta el 20 de marzo de 2016; para que, durante ese periodo se procediera a la capacitación de los buzos y personas ligadas a esta actividad y a la generación de proyectos y otras acciones para la reconversión técnica y ocupacional del buceo de langosta; y que en la última reforma, Ley N.º 836, se limitó la prohibición al buceo de langosta, dejando el buceo de otras especies y recursos marinos sujetos a las cuotas de captura y demás regulaciones que establezca el Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura.

II

Que todavía persiste un significativo componente de buceo en la producción nacional de langosta, que implica grandes riesgos para la seguridad y la salud de los buzos; a pesar de que se han dado importantes avances en el proceso de la reconversión del buceo hacia otras actividades económicas desde que se presentó a la Asamblea Nacional el Plan de Reconversión en el 2011, como la disminución de la flota industrial de 26 a 15 barcos; y la flota artesanal de 310 a 178; pasando, por consiguiente de una captura anual por buceo de 1.8 millones de libras a una captura actual de 1 millón de libras en el 2015.

III

Que esta problemática del buceo también ha venido siendo una preocupación del Sistema de Integración Centroamericana, a través del SICA/OSPESCA; para la cual, el Consejo de Ministros, ha adoptado Normativas Regionales de carácter vinculante a partir del Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*); y las Adendas I, II y III, mediante las cuales se ha aprobado acciones regionales tendientes al cierre definitivo de la práctica del buceo como método de pesca para la langosta.

IV

Que el Consejo de Ministros Encargados de la Pesca del Sistema de Integración Centroamericana (SICA/OSPESCA), reunidos en México el 26 de marzo de 2015, adoptó la Resolución N.º 11, que contiene la Adenda N.º III al Reglamento SP-02-09, mediante las cuales se aprobó para Nicaragua un Plan de Acción para alcanzar el cierre definitivo del buceo autónomo en la pesca de langosta del Caribe, sujeto a reportes y monitoreo por parte del Comité de Dirección Regional del SICA/OSPESCA.

V

Que se hace necesario armonizar la legislación nacional y regional en esta materia, específicamente el artículo 16 de la Ley N.º 613, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad del Buceo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 12 del 17 de enero de 2008; para ajustar la prohibición de la pesca de Langosta por medio del buceo, establecida en dicha Ley y sus reformas, con el Plan de Acción que fue presentado y aprobado para Nicaragua por el SICA/OSPESCA, donde se establecen una serie de medidas encaminadas a la reducción gradual de esta práctica hasta declararse el cierre definitivo de la misma, manteniendo, como hasta ahora, la labor fiscalizadora de la Asamblea Nacional, sin perjuicio del monitoreo que realiza el SICA/OSPESCA.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º 923

**LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY
N.º 613, LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LAS
PERSONAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DEL BUCEO**

Artículo primero: Reforma

Refórmese el artículo 16 de la Ley N.º 613, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad del Buceo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 12 del 17 de enero de 2008; el que se leerá así:

"Artículo 16 Continúese ejecutando el Plan de Acción del Cierre Definitivo de la pesquería de langosta mediante el método del buceo autónomo o asistido, desarrollado por el Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura en coordinación con los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe.

La ejecución y cumplimiento del Plan estará en armonía con la Resolución N.º 11 del Consejo de Ministros Encargados de la Pesca del Sistema de Integración Centroamericana (SICA/OSPESCA) que contiene la Adenda III al Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*), aprobada el 26 de marzo de 2015.

Una vez ejecutado y cumplido el Plan se procederá en ambos mares al cierre definitivo de la pesca de langosta para fines comerciales por medio del buceo autónomo o asistido.

Las demás especies o recursos marinos para fines comerciales, cuya captura se realiza solo por medio del buceo, como el pepino de mar y el caracol rosado "*Strombus gigas*", entre otros, se sujetan a

las cuotas globales anuales de captura y demás disposiciones que establezca el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, por medio de Resolución Ejecutiva.

Cada embarcación comercial de pesca por buceo deberá reunir las condiciones mínimas requeridas por la ley, para que la autoridad competente le extienda el permiso de navegación y salida a faenar.

De igual forma, se deberá dar cumplimiento a la elaboración del Reglamento especial que establezca los términos y condiciones de las regulaciones jurídico laborales, para garantizar la afiliación de los trabajadores del mar al seguro social, de conformidad a lo establecido en el Decreto N°. 9-2005, Reglamento de la Ley N°. 489, "Ley de Pesca y Acuicultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 40 del 25 de febrero de 2005.

Dentro de ese plazo el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, será la institución encargada de coordinar y garantizar la revisión, actualización y ejecución de los Planes de Reversión Técnica y Ocupacional elaborados en el 2011, señalando metas e indicadores, con los actores involucrados que contempla la Ley. Corresponde al Poder Ejecutivo realizar las gestiones para la obtención de los recursos financieros necesarios para la reversión, además de ejercer todas las acciones para el efectivo cumplimiento y ejecución de los planes señalados.

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y las instituciones competentes, crearán las condiciones necesarias que promueva la reversión, promoción y capacitación de manera gradual de este sector de la pesca, constituyéndola en una fuerza laboral calificada y certificada, tomando en cuenta a los Buzos Retirados, Activos y Mujeres Trabajadoras del Mar (Pikineras) para incorporarlas a los proyectos específicos establecidos en el Plan de Reversión.

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, deberá presentar informes trimestrales ante la Asamblea Nacional a partir de la publicación de esta reforma, en relación a los avances del Programa de Reversión Técnica y Ocupacional de los trabajadores que actualmente se dedican a la actividad de la pesca por medio del buceo. La Asamblea Nacional ejercerá su rol fiscalizador a través de las Comisiones Parlamentarias que considere pertinente.

Los empleadores están obligados a la celebración de contratos escritos debidamente informado y de buena fe en todas las relaciones laborales, de manera que asegure los derechos laborales y humanos de los buzos."

Artículo segundo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, el primero de marzo del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 925

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 276, LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

Artículo primero: Reforma

Refórmese el artículo 3 de la Ley N°. 276, Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 del 20 de enero de 1998, el que se leerá así:

"**Artículo 3** Se otorga a ENACAL, la facultad de autorizar todos los proyectos de agua potable y saneamiento, que desarrollen las personas naturales, las Alcaldías y demás personas jurídicas. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia de todas las obligaciones que deben cumplir y que se encuentran reguladas en otras leyes aplicables a la materia.

Asimismo, la Empresa tendrá como objetivo brindar el servicio de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales; para tales efectos podrá realizar las actividades siguientes:

- 1) Captar, tratar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable y recolectar, tratar y disponer finalmente de las aguas residuales.
- 2) Obtener, comprar y vender agua cruda y potable, así como comercializar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.
- 3) Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas de los sistemas de alcantarillados sanitarios cumplan las normas de vertido establecidas por la ley.
- 4) Investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos necesarios, así como construir las obras que se requieran para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y resolver los problemas de abastecimiento y saneamiento de las aguas en las comunidades rurales del país, de conformidad a las demás leyes existentes.

- 5) Elaborar las políticas y planes de expansión de la Empresa a corto, mediano y largo plazo.
- 6) Operar los sistemas públicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario no concesionados a otras empresas por el Ente Regulador.
- 7) Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.”

Artículo segundo: Facultad normativa

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), mediante normativa u otros instrumentos legales, regulará los procedimientos para el otorgamiento de la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la Ley.

Artículo tercero: Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 203-2015 del 12 de noviembre de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 228 del 1 de diciembre de 2015, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 15 de enero de 2016 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo N°. 3612/BL-NI y 3612/KI-NI por un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) para financiar el “Programa de Banda Ancha”, el cual será ejecutado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 3612/BL-NI y 3612/KI-NI anteriormente relacionado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorga a la República de Nicaragua un préstamo por el monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), cofinanciado con recursos de la Facilidad de Corea, para financiar el “Programa de Banda Ancha”, integrado por las siguientes fuentes: BID US\$25,000,000.00: Financiamiento del Capital Ordinario (CO): Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en

términos de porcentaje anual; una Comisión de Crédito a un porcentaje establecido por el Banco periódicamente y que en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta años (40) contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, se pagará una Tasa de Interés del 0.25% anual y COREA: Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00), a un plazo de veinticinco (25) años incluye siete (7) años de gracia; tasa de interés del 1.50% por año; comisión inicial del 0.1%.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Facilidad de Corea tienen una concesionalidad de 49.56% aproximadamente y están en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2016, Decreto N°. 25-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 142 del 30 de julio de 2015 y lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7947

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 3612/BL-NI y No. 3612/KI-NI, SUSCRITO EL 15 DE ENERO DE 2016, POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE BANDA ANCHA

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 3612/BL-NI y N°. 3612/KI-NI, suscrito el 15 de enero de 2016, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) para financiar el “Programa de Banda Ancha” que será ejecutado por Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 06-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, definió entre sus prioridades la reducción de la pobreza y el crecimiento económico dentro de un marco de estabilidad macroeconómica, que hace necesario el diseño y la ejecución de una Estrategia Nacional de Deuda Pública consistente con esos objetivos.

II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con el artículo 8, literal a, de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y lo establecido en el artículo 21 inciso b de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y artículos 113 y 114 del Reglamento y sus reformas.

III

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el organismo encargado de rectorear la formulación de una Estrategia Nacional de Deuda Pública, de conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento y artículos 8, 118 y 116 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

ESTRATEGIA NACIONAL DE DEUDA PÚBLICA 2016-2019

Artículo 1. Aprobación

Mediante el presente decreto se aprueban los lineamientos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019 bajo los cuales se regirán todas las instituciones del sector público conforme el artículo 2 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su reglamento.

Artículo 2. Objetivo General

El presente Decreto tiene por objetivo aprobar la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019 la cual asegura los recursos necesarios para financiar las metas establecidas en los Planes del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) para los próximos cuatro años. Al mismo tiempo, la estrategia prioriza la contratación de recursos en termino concesionales.

Artículo 3. Objetivos Específicos

-Lograr la sostenibilidad de la deuda pública y mantenerla dentro de límites sostenibles

-Reducir los costos y riesgos asociados a la deuda pública a largo plazo, con un nivel aceptable de riesgo en la cartera de deuda pública.

-Reducir el riesgo de refinanciamiento.

-Desarrollar el mercado de los valores públicos.

-Desarrollar un Boletín de deuda pública.

Artículo 4. Lineamientos Generales

1. Maximizar las contrataciones concesionales durante los próximos cuatro años. Todo esto con el fin de mantener la deuda dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad.

2. Continuar con el desarrollo del mercado de valores gubernamentales.

3. Fortalecer el desempeño en la gestión de la deuda pública.

Artículo 5. Lineamientos Generales de Deuda Externa

- Alcanzar la sostenibilidad de la deuda pública externa medida como la relación del saldo de la deuda externa al producto interno bruto, esto último podrá oscilar entre el 40.0-50.0 por ciento.

- Maximizar las contrataciones concesionales, durante la implementación de la estrategia.

- Mantener el tiempo promedio de maduración alrededor de 12 y 15 años, para la deuda externa durante los próximos 4 años.

- Mantener la proporción de deuda con tasa fija versus deuda con tasa variable del saldo de la deuda por encima del 70.0 por ciento.

Artículo 6. Lineamientos Específicos de la Deuda Externa

1. Concluir el proceso de negociación y formalización del alivio de deuda externa previsto bajo la Iniciativa Países Pobres Muy Endeudados.

2. Maximizar los recursos multilaterales en busca de nuevos acreedores no tradicionales.

3. Mantener el tiempo promedio de maduración entre 15.0-12.5 años.

4. Mantener las contrataciones de deuda externa con tasa variable entre 20.0-25.0 por ciento del total contratado anualmente.

Artículo 7. Lineamientos Generales de Deuda Interna

Profundizar el mercado interno de los valores gubernamentales mediante la estandarización de todos los instrumentos emitidos por el Sector Público.

1. Continuar con el desarrollo del mercado doméstico de valores gubernamentales, mediante emisiones estandarizadas y desmaterializadas.

2. Mantener y mejorar la comunicación con los participantes del mercado e inversionistas, mediante reuniones semestrales.

3. Alcanzar y mantener el tiempo promedio de maduración entre 3.5-5.

4. Realizar emisiones que cubran toda la curva de rendimiento.

Artículo 8. Lineamientos Específicos de la Deuda Interna

1. Emitir normativa para la estandarización de todos los instrumentos a ser emitidos por el Sector Público.

2. Emitir únicamente valores estandarizados y desmaterializados para

todas las obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Emitir valores estandarizados con un plazo entre 1 y 10 años.
4. Estudiar la posibilidad de establecer un programa de recompra de bonos para proporcionar cierta liquidez a los tenedores de valores.
5. Concentrar todas las emisiones de Valores Gubernamentales en Bonos de la República al vencimiento.

Artículo 9. Actualización

La estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019 podrá ser revisada y actualizada anualmente, de ser necesario, con el propósito de ajustar los lineamientos aprobados en concordancia con el desempeño macroeconómico del país y las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

Artículo 10. Normas y Procedimientos

La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá normas, políticas y procedimientos que garanticen la aplicación de los lineamientos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019.

Artículo 11. Monitoreo y Evaluación

La Dirección General de Crédito Público deberá presentar al Comité Técnico de Deuda, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe anual de evaluación de la Estrategia Nacional de Deuda Públicas 2016-2019.

Artículo 12. Vigilancia

La Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019 se regirá por un periodo de cuatro años contados a partir del 2016. Dicha Estrategia, será publicada en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero de marzo del 2016, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **José Luis Villavicencio Ordóñez**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Argentina, con residencia en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 42-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelese el nombramiento del Compañero Luis Octavio Rodríguez López, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012 de fecha diez de enero del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 del seis de febrero del mismo año.

Artículo 2. Cancelese el rango de Viceministro al Compañero Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; por consiguiente, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 01-2016 de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07 del doce de enero del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 43-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Señor **Kim Dong Woo**, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Provincia de Gyeonggi-do con Jurisdicción sobre la misma área, en la República de Corea.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 44-2016

El Presidente de la República de Nicaragua

Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Señor **Félix Rosenberg Guttman**, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Ciudad de Lima, con Jurisdicción Consular en la República del Perú; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 318-2009, de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 de fecha veintidós de diciembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0227 – M. 96549 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN CRISTIANA APOSTÓLICA DE RECUPERACIÓN RESTAURACION E INTEGRACIÓN” (ASOCIACIÓN 12)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil doscientos setenta y cuatro (6274), del folio número ocho mil ciento noventa y siete al folio número ocho mil doscientos siete (8197-8207), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN CRISTIANA APOSTÓLICA DE RECUPERACION RESTAURACIÓN E INTEGRACIÓN**” (ASOCIACIÓN 12) Conforme autorización de Resolución del tres de Diciembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Diciembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número OCHO (08), Autenticado por la Licenciada Marcia Trinidad Gonzalez Amador el día siete de octubre del año dos mil quince, y Escritura de aclaración Número doscientos veintisiete (227) autenticado por la Licenciada Martina Lorena Gonzalez Novoa, el día veinte de noviembre del año dos mil quince (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMO CUARTO: APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General, y de común acuerdo, discuten y aprueban unánimemente en este Acto, lo **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrantes de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (DEMONINACIÓN Y NATURALEZA).**- **ARTÍCULO 1:** La Asociación se denominara: **ASOCIACION CRISTIANA APOSTOLICA DE RECUPERACION RESTAURACION E INTEGRACION** y podrá ser conocida también como: **(ASOCIACIÓN 12).**- en

adelante identificada simplemente como “Asociación”, es una persona jurídica de carácter Religioso, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en: la Finca Rey de Reyes y Señor de Señores, en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la Republica o fuera de ella. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es Autónoma, y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, Reglamentos Internos, y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta directiva Nacional. **ARTÍCULO DOS: (FINES Y OBJETIVOS)**, La Asociación tendrá los siguiente fines y objetivos: a) Predicar el evangelio poderoso de Jesucristo, para salvación de las almas pecadoras y reconciliarlas con nuestro Dios, Ayudar y atender a todas la personas para sacarlas , de toda la adicciones, vicios, o problemas, que atenten contra la dignidad moral de la sociedad, todo con el propósito que se reformen y se conviertan en personas de provecho a su familia y la sociedad, con la ayuda de nuestro Señor Jesucristo y todo los sectores involucrados a resolver todos estos tipos de problemática; b) En el desarrollo humano integral, se procura obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Asociación, la participación activa, no solo de los beneficiados, sino de todos los sectores, sociales, estatales y personales, para elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que fortalezcan al hombre, la mujer , a la familia y a la comunidad de beneficio social; c) Promover y coordinar trabajos y proyectos, con la participación con Asociaciones que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; e) Desarrollar programas de atención y control y monitoreo de las personas atendidas, estableciendo centros de rehabilitación integral, para personas que tengan problemas de adicción y otras conductas sociales como violencia intrafamiliar etc.: f) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso, de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Asociación; g) Prevención y mejoramiento del entorno social y moral del hombre; h) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos, técnicos y económicos, para lograr los objetivos y fines de la Asociación; i) Solicitar cooperación a Organizaciones internacionales con objetivos iguales o similares; j) La divulgación de obras de interés nacional, e internacional, ya sean literarias e históricas, ya sean de cultura en general, sobre los temas correspondientes a adicciones o similares; k) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, facultando desde ahora al representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados; l) Crear centros de capacitaciones, talleres de mecánicas, carpintería, soldadura, construcción, ebanistería, artesanías, sastrería, repostería, computación, electrónica, etc. m) Realizar charlas o talleres, seminarios, sobre prevención y mitigación y atención de cualquier tipo de adicciones, o problemas sociales en general en universidades, colegios, instituciones, dentro y fuera del territorio nacional y poder utilizar cualquier medio de información para tal efecto; n) Promover la creación de un hábitat digno para la Familia y la sociedad en general con su participación activa y sostenible para ayudar y evitar estos tipos de flagelos sociales. ñ) y las demás que no se hayan reconocidos en estos fines, y que puedan ser necesario para la realización de todos los fines y propósito que pretenda alcanzar la Asociación; o) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la conservación de sus fines aquí establecidos que son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS**

MIEMBROS.- ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES).** Son Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son Miembros activos de la Asociación todas aquellas personas naturales, que a título individual, ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por cientos de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación: los Miembros activos podrán hacer uso a su derecho al voto, seis meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas Naturales, Nacionales y Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a su voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de los miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica), 2) Por destino desconocido por más de seis meses, 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, 4) Por renuncia escrita a la misma, 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción Civil y Penal. **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y votos de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo constará con los siguientes organismo: **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea general es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: A) Aprobación del informe anual. B) Aprobación del Informe Financiero anual de la Asociación. C) Reformar el estatuto. D) Presentación y Aprobación de los planos económicos y de trabajo anual de la Asociación. E) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. F) Cualquier otra atribución que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual constará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La Sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quorum, mediante votación pública

o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTÍCULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un vicepresidente; 3.- Un secretario; 4.- Un tesorero; 5.- Tres vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO 18:** El Quórum Legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTÍCULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma la actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva: 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación: 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación: y 5) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdo. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contables de la Asociación. 2) Firmar Junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la

Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son Funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará la, decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente y el Tesorero; 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quorum y Resoluciones se adoptarán al artículo 17 y 18 de este estatuto.- **CAPITULO QUINTO - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIERO.- ARTICULO 29:** La ASOCIACION es un proyecto humanitario, que integra el desarrollo comunal y social, basada en los principios de solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto de cada asociado, y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjera. Su patrimonio funcionará con fondos que auto financien en la Asociación. El patrimonio de la Asociación estará formado por la suma de Cuatro Mil Córdobas netos, aportados por uno de los Miembros Fundadores el hermano: **BANJAMIN LACAYO CORDOBA.**- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias de los Miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto Nacionales como Internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos, actividades o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otras Entidades Nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO 30:** También son parte de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado, el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para

que proceda a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General o propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuando a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de sus aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **ARTÍCULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, acerca de alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- testado.- FUNDACION.- no vale, Entrelínea.- ASOCIACION.- vale.- Testado.- Privado.- no vale.- entrelínea.- Religiosa.- vale.- (f) B lacayo (f) ilegible. (f) Kent n Aslett (f) José Hernández (f) ilegible (f) Santos Caballero (f) ilegible (f) ilegible Notaria Publica.- MARCIA.- TRINIDAD GONZALEZ AMADOR. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SEIS, HASTA EL REVERSO DEL FOLIO NUMERO ONCE, EN PAPELES SELLADOS DE LEY, DE PROTOCOLO, TODOS DE SERIE "G". NUMEROS: 6636516, 6928540, 6928541, 7273661, DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, YA SOLICITUD DEL SEÑOR: **BENJAMIN LACAYO CORDOBA**, LIBRO EL PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN SEIS PAPELES SELLADOS DE LEY, O DE TESTIMONIO NUMERO: TODOS DE SERIE "N" 8934592, 9139040, 9139041, 9139042, 9139043, 9139045. LA CUAL FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHICHIGALPA, A LA UNA Y VEINTE Y TRES MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. Lic. **MARCIA TRINIDAD GONZALEZ AMADOR**, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA Registro de la C.S.J; 18168. Ced. 084-050666-0005H.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISITE (227).- ACLARACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION DOCE.- En la ciudad de Posoltega a las nueve de la mañana del dieciocho de Noviembre del año dos mil quince. ANTE MI: **MARTINA LORENA GONZALEZ NOVOA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que finaliza el día veintiuno de junio del año dos mil veinte. Comparece el Señor **BENJAMIN LACAYO CORDOBA**, mayor de edad, casado, transportista y de este domicilio, identificado con cédula número: cero, ocho, cuatro, guión, uno, uno, cero, seis, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, dos, letra E. (084-110650-0002E). Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en nombre y representación de la ASOCIACION CRISTIANA APOSTOLICA DE RECUPERACION, RESTAURACION, E INTEGRACION, con Abreviatura ASOCIACION 12: UNICA:

Que a través del presente instrumento público dice: que en fecha treinta de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada MARCIA TRINIDAD GONZALEZ AMADOR, compareció con otras seis personas más a realizar la constitución de una Asociación sin fines de lucro en Escritura Pública número ocho denominada ASOCIACION CRISTIANA APOSTOLICA DE RECUPERACION, RESTAURACION, E INTEGRACION con Abreviatura ASOCIACION 12, en su calidad de presidente de la Asociación, comparece a realizar acta de aclaración de la Escritura de Constitución en su Clausula SEPTIMA (ORGANO DE GOBIERNO Y ADMINSTRACION) en donde dice que la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, sus MIEMBROS ejercen sus cargos, por un periodo de dos años, y en la clausula numero DECIMA CUARTA (APROBACION DE ESTATUTOS CAPITULO CUARTO; DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL en su artículo 16, Que el Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años, por lo que existe una contradicción en ambas clausulas siendo lo correcto y habiendo establecido la Junta directiva desde el inicio de la constitución de la Asociación que el periodo de vigencia de la Junta Directiva Nacional tendra una vigencia de cuatro años a como lo establece los estatutos en la clausula numero DECIMA CUARTA (APROBACION DE ESTATUTOS) CAPITULO CUARTO; DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL en su artículo 16, el Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años, de esta manera comparece hacer la aclaración.- Así se expreso el compareciente bien instruido por mí la Notario del objeto valor y transcendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de la especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegro lo escrito al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma con migo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE-(F) M. GONZALEZ N.- NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTA CON PAPEL DE PROTOCOLO SERIE "G" No. 8261054, DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR BENJAMIN LACAYO CORDOBA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL DE LEY CON PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO SERIE "O" No.4327411, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LIC. MARTINA LORENA GONZALEZ NOVOA.

NACIONALIZADO

Reg. 0677 – M. 407521 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**.- **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 404-405 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2016, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3120, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANDREA CANAPA**, originario de Italia, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le

confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el 11 de enero del año 2007 por la Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO**.- Que el ciudadano **ANDREA CANAPA**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, Consultor, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.000036390 con registro No.290220162158, nacido el siete de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, en Roma – República Italiana, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **ANDREA CANAPA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, encontrarse acreditado con residencia permanente, poseer vínculo de afinidad y consanguinidad con esposa e hijos nicaragüenses, y por su afecto al territorio nacional. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad de origen italiana, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los artículos 6, 19, 21, 24, 70, 71, 72 y 73 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50, 212 numeral 2) Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once, artículos 6 inciso h), 112, 114, de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil doce y los artículos 2, 3, 4, 7 y 37 de la Ley No.870 Código de Familia, publicado en La Gaceta número 190 del 8 de octubre del año dos mil catorce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANDREA CANAPA**, originario de la República Italiana. **SEGUNDO**.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ANDREA CANAPA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO**.- La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE**.- Managua, uno de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3120 en la ciudad de Managua, el uno de marzo del año dos mil dieciséis.- (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M1514 – M. 407884 – Valor C\$ 775.00

ERASMO MARTIN ALTAMIRANO REYES Y JUAN SAMUEL GONZALEZ RODRIGUEZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Alimentación y Restaurante.

Presentada: nueve de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004151. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1515 – M. 14490632 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POLLO CAMPERO, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2011-002410, a favor de CAMPERO INTERNATIONAL, CORP., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2016113310 Folio 176, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

**POLLO
CAMPERO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1516 – M. 5080467 – Valor C\$ 775.00

ALEJANDRO ALFREDO MORALES BARBOSA, Apoderado (a) de MITCHELL HARRIS BODIAN del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 030301 y 260101

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000855. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M 1533– M 74259 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNDE y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2015-003243, a favor de HUGO ALEJANDRO PAVETTO., de Argentina, bajo el No.2016113258 Folio 130, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

SUNDE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M 1534– M 408714 – Valor C\$ 775.00

LISSETTE ELIZABETH ROJAS RUIZ, Apoderado (a) de CHEMICAL COLOR NICARAGUA, S. A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS FERRETEROS EN GENERAL. MERCADERIA DE TODO TIPO, AL MAYOR Y AL DETALLE, VENTA DE PINTURAS, VENTA DE BARNICES.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de junio, del año dos mil quince Presentada: ocho de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000507. Managua, diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1546 – M. 408581 – Valor C\$ 775.00

JUAN RAMON SANCHEZ ESPINOZA, Apoderado (a) de ATLANTICA AGRICOLA S.A del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070501

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el

suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
Clase: 5

Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos y alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000826. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1547 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517 y 260418
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de telecomunicación, difundir diferentes programas televisivos, publicidad, educación, entretenimiento, actividades deportivas, culturales y turísticas.

Fecha de Primer Uso: trece de junio, del año dos mil once

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000692. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1548 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260101

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,

fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000713. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1549 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260116

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000712. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1550 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501 y 260418

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000711. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1551 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada "CELESTE S.A." del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270509

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000715. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1552 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada "CELESTE S.A." del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260305 y 260318

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000716. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1553 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada "CELESTE S.A." del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000714. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1554 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada "CELESTE S.A." del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260305 y 260318

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000702. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1555 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada "CELESTE S.A." del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240107, 270502 y 011507

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de

enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000697. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1556 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada "CELESTE S.A." del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270504 y 270509

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000705. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1557 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada "CELESTE S.A." del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



VIVA LA VIDA

Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270504 y 270510
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000706. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1558 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260305 y 260318
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000707. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1559 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.”

del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020301, 250110 y 290115
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000708. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1560 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270504
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000709. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1561 – M. 408519 – Valor C\$ 775.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 010301

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000710. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1562 – M. 408519 – Valor C\$ 825.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 260201

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de Oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000699. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1563 – M. 408519 – Valor C\$ 825.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517 y 260408

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración

comercial; trabajos de Oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000694. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1564 – M. 408519 – Valor C\$ 825.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Viva
NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270522

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de Oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000691. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1565 – M. 408519 – Valor C\$ 825.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

canal 13

Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de Oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000703. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1566 – M. 408519 – Valor C\$ 825.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 260201

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de Oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000700. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1567 – M. 408657 – Valor C\$ 775.00

ESTEBAN DUQUE-ESTRADA, Apoderado (a) de DOBAC INTERNACIONAL S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Pastillas de freno, zapatas de freno, discos o rotores de freno, partes hidráulicas (master de freno, master de clutch, esclavos de clutch, cilindros de rueda), utilizadas en sedanes, pick up, microbuses y todo tipo de vehículos livianos y semi-pesado.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000670. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg.M1522 – M 70372 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LALA, clase 29

Internacional, Exp. 2013-002226, a favor de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de Suiza, bajo el No. 2014105869 Folio 215, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1523 – M 70359 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LALA, clase 29 Internacional, Exp. 2013-002222, a favor de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de Suiza, bajo el No. 2014105865 Folio 211, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1524 – M 70345 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002421, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No. 2014105870 Folio 216, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1525 – M 70401 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAN RAFAEL y Diseño, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-001163, a favor de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014106621 Folio 184, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1526 – M 70414 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Toscanela, clase 30 Internacional, Exp. 2009-002598, a favor de ALIMENTOS TURRIALBA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2015108843 Folio 248, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M1527 – M. 70432 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PetroCaribe Energía para la Unión, clases 16 y 35 Internacional, Exp. 2012-001980, a favor de INTERVEN VENEZUELA, S.A., de Venezuela, bajo el No. 2014103513 Folio 240, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1528 – M 70438 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MONDAISA, clase 30 Internacional, Exp. 2013-001692, a favor de MONDAISA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014105963 Folio 55, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

MONDAISA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1529 – M 70408 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PETIZOO LALA y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2013-002259, a favor de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de Suiza, bajo el No. 2014107096 Folio 141, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1530 – M 70383 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LALA y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2013-002234, a favor de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de Suiza, bajo el No. 2014107092 Folio 137, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1531 – M 70390 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LALA y Diseño, clase 29 Internacional, Exp.2013-002236, a favor de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, de Suiza, bajo el No. 2014107094 Folio 139, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.M1532 – M 74330 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2015-003409, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2016113260 Folio 132, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M 1517– M 782191 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEN DUO STREP, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003467, a favor de AGROVET MARKET S.A., de Perú, bajo el No. 2016113269 Folio 141, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M 1518– M 78327 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GESSI, clase 11 Internacional, Exp. 2015-003448, a favor de GESSI S.P.A., de Italia, bajo el No. 2016113268 Folio 140, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1519– M 78360 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FUSIMED, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003410, a favor de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2016113261 Folio 133, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M 1520– M 78440 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEVEN-VIT, clase 5 internacional, Exp.2015-003411, a favor de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2016113262 Folio 134, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M 1521– M 70338 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CONAIR CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMA3000

Para proteger:

Clase: 8

Planchas eléctrica para peinar el cabello.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000604 Managua, veintidós de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1535 – M. 408518 – Valor C\$ 95.00

OSSIEL ENRIQUE MENDIETA LOPEZ, Apoderado (a) de CELESTE SOCIEDAD ANÓNIMA abreviada “CELESTE S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ESTAMOS EN FAMILIA

Se empleará:

En relación con lo siguiente: La señal de publicidad comercial: ESTAMOS EN FAMILIA será utilizada para atraer la atención de los consumidores y usuarios en relación a las marcas: VIVA NICARAGUA y Diseño Expediente: 2016-000691; VIVA NICARAGUA CANAL 13 y Diseño Expediente: 2016-000694; CANAL 13 y Diseño Expediente:2016-000695; VIVA NICARAGUA y Diseño Expediente: 2016-000696; CANAL 13 y Diseño Expediente: 2016-000698; Diseño figurativo Expediente: 2016-000699; Diseño figurativo Expediente: 2016-000700; VIVA NICARAGUA y Diseño Expediente: 2016-000701; CANAL 13 y Diseño Expediente: 2016-000703; Diseño figurativo Expediente: 2016-000704; Emblema VIVA NICARAGUA CANAL 13 y Diseño Expediente: 2016-000692.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000693. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1536 – M. 408552 – Valor C\$ 95.00

GISELLE DEL CARMEN ORTEGA ABARCA, Apoderado (a) de ALFANUMERIC, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

OFDM

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones, servicios de internet por microondas.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004510. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1537 – M. 408552 – Valor C\$ 95.00

GISELLE DEL CARMEN ORTEGA ABARCA, Apoderado (a) de ALFANUMERIC, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

O.F.D.M.

Para proteger:
Clase: 38
Telecomunicaciones, servicio de internet por microondas.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004511. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1538 – M. 5089349 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de BAYERINTELLECTUAL PROPERTY GmbH. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BREELIB

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para inhalaciones para el tratamiento de hipertensión pulmonar.
Clase: 10
Instrumentos médicos, inhaladores para el tratamiento de la hipertensión pulmonar.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000193. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0665 – M. 408633 – Valor C\$ 475.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 017-2016
“ Contratación de arriendo de Bodega N°1
en el Departamento de Río San Juan”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Contratación de Arriendo de Bodega N°1 en el Departamento de Río San Juan**”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de Marzo del 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de Marzo del 2016
HORA: De 08:00 a 10:00 AM
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 018-2016
“ Contratación de arriendo de Bodega N°2 en el Departamento de Río San Juan”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Contratación de Arriendo de Bodega N°2 en el Departamento de Río San Juan**”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de Marzo del 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de Marzo del 2016
HORA: De 08:00 a 10:00 AM
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 033-2016

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOTEL Y ALIMENTACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES DEL CONGRESO NACIONAL DE EDUCACIÓN MULTIGRADO”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOTEL Y ALIMENTACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES DEL CONGRESO NACIONAL DE EDUCACIÓN MULTIGRADO**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de Marzo de 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 de Marzo de 2016
HORA: De 08:00 A.M a 04:00 P.M
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 04:10 PM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 036-2016

“Adquisición de Herramientas y Materiales de Construcción”**LLAMADO A LA LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Herramientas y Materiales de Construcción”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de Marzo del 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 de Marzo del 2016

HORA: De 08:00 a 3:00 PM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Selectiva N° 037-2016

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELES”**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELES”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de Marzo de 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 de Marzo de 2016

HORA: De 08:00 A.M a 10:30 A.M

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:40 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones MINED.

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**

Reg. 0678 – M. 408676 – Valor C\$ 190.00

Managua, 07 de Marzo del año 2016
DAQ-AVS-175-07-03-2016

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA**

LS-002-2016

**“ADQUISICION DE UNIFORMES PARA
EL PERSONAL DEL MIFAN”**

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N°339-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para el proceso licitatorio “Adquisición de Uniformes para el personal del MIFAN”, solicitado por la División de Recursos Humanos.

2) La adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del MIFAN, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) El correspondiente “Pliego de Base y Condiciones de Licitación podrá adquirirse en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en las oficinas de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a más tardar a las 11:00 am del día Martes Veintinueve de Marzo del 2016.

6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7) La oferta deberá incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta con impuestos.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

9) Para mayor información podrán dirigirse a los teléfonos 22781620 ext: 154 y 281 con la Lic. Alexa Santana, Directora de Adquisiciones o al correo electrónico asantana@mifamilia.gob.ni con copia al correo: apacheco@mifamilia.gob.ni

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Alexa Santana, Directora de Adquisiciones Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0672 – M. 408336 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N°
14-2016**

Adjudicación de Licitación Selectiva No 01-2016

“Compra de Medios Informáticos para Aulas de Clases ANI”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 02-2016**, del día Trece del Mes de Enero del Año Dos Mil Dieciséis, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 08-2016, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, con fecha Quince de Febrero del Dos Mil Dieciséis, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a las mejores ofertas, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 01-2016 “Compra de Equipos Informáticos para Aulas de Clases ANI”**, contenidas en **Acta No. 08-2016, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica **Totalmente**, la Licitación Selectiva N° 01-2016 **“Contratación de Equipos Informáticos para Aulas de Clases ANI”** al oferente: **“COMTECH”**, por un monto de: **CS 1.293.738.50 (Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta y Ocho Córdoba con 50/100)**, Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega al **“Lic. Ernesto Ramón Varela Torres”**. En Representación de; **“COMTECH”**. Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, Modulo “T”, Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua, Nicaragua, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato

del 5% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Ocho días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) Lic. Anabela de los Ángeles Olivas Cruz (Presidente),
- 2) Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro),
- 3) Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro),
- 4) Lic. Lucy del Carme Vargas Montalván, (Miembro),
- 5) Lic. Marvin Alfonzo Rivera González. (Miembro)

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinticuatro días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 15-2016

**Adjudicación de Licitación Selectiva No 60-2015
“Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en CETA-Chinandega”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 97-2015**, del día Veintisiete del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Quince, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 96-2015, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, con fecha Veinte de Enero del Dos Mil Dieciséis, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 60-2015 “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en CETA-Chinandega”**, contenidas en **Acta No. 96-2015, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Totalmente*, la **Licitación Selectiva N°. 60-2015 “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable CETA-Chinandega”**, al oferente: **“TALLER ELÉCTROMECHANICO IGNACIO LÓPEZ P.”**, por un monto de **C\$ 2,578,001.53 (Dos Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Uno Córdobas con 53/100)**. Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega al **“Ing. Ignacio López Pérez”**. En Representación de **Él Mismo**. Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato del 10% del valor de la Oferta, y Garantía/Fianza de Anticipo, por un monto del cien por ciento (100%) del Valor adelantado, y por un plazo de vigencia que corresponda con la amortización total del mismo. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Ocho días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) Lic. Anabela de los Ángeles Olivas Cruz (Presidente),
- 2) Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro),
- 3) Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro),
- 4) Lic. Lucy del Carmen Vargas Montalván, (Miembro),
- 5) Arq. Esther Carolina Lara Aguinaga. (Miembro).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinticuatro días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0670 – M. 408399 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 010-2016
PROYECTO: “REEMPLAZO DE MUROS PERIMETRALES
COSTADO OESTE DEL IND”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de

Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Reemplazo de muros perimetrales costado oeste del IND”.

2. El objeto de la contratación consiste en reemplazar los muros en mal estado del sector oeste del IND, en la zonas cercanas a las instalaciones deportivas del Estadio Olímpico, gimnasio de pesas y edificio administrativo Áreas sustantivas, con el fin de brindar mayor seguridad a estas infraestructuras debido a que existe vandalismo y conflictos vecinales a lo largo de este sector y a la vez proteger a los usuarios que hacen uso de estas instalaciones.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2016 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Reemplazo de muros perimetrales costado oeste del IND”.

4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de la Entidad 18295 de CONADERFI, Fondos para el Desarrollo, Administración, Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Deportiva y de Recreación Física.

5. El Valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$2,578,288.95 (Dos Millones Quinientos Setenta y Ocho mil doscientos ochenta y ocho córdobas con 95/100 centavos).

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 3 hasta el día 11 de Marzo del año 2016, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9. La visita al sitio se realizara el día 8 de Marzo del año 2016 a las 09:30 a.m., teniendo como punto de reunión la Oficina de Adquisiciones del IND, contiguo al edificio CONADERFY.

10. La Reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizará en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes el día 8 de Marzo del año 2016, a las 10:00 a.m., después de finalizada la visita al sitio.

11. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 14 de Marzo del año 2016.

12. Las ofertas que se presenten después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 del día 14 de Marzo del año 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la Oficina de Adquisiciones del IND Dado en la Ciudad de Managua el día tres del mes de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Richard Zamora Aranda, RESPONSABLE DE OFICINA DE ADQUISICIONES.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0668 – M. 408441 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No. No.007/INTUR/2016**, invita a las Personas jurídicas y naturales autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: **“ELABORACION Y SERIGRAFIA DE CAMISETAS PARA ACTIVIDADES DE PROMOCION NACIONAL”**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 09 de Marzo del 2016, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra a partir del 09 al 16 de Marzo 2016, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público..

Managua, 09 de Marzo del año 2016

(f) Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación Responsable Oficina de Adquisiciones.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0666 – M. 408637 – Valor C\$ 190.00

Aviso de Licitación

“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de La Trinidad”

BCIE LPI N°. 002-2016**Modalidad: Co-Calificación****Fecha: 09 de Marzo de 2016****1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la contratación de *Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de La Trinidad*, en el marco del *Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades*.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Antecedentes del Organismo Ejecutor: *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población*

más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.1 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.*

2.2 *El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.*

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 *El Objetivo General de la obra a contratar es contribuir, desde un enfoque de derechos con énfasis en la participación y movilización social, a elevar la calidad de vida de la población a través de la mejora de las condiciones sanitarias y medio ambientales de la localidad de La Trinidad, facilitando el acceso a los servicios de alcantarillado sanitario para 8,620 personas al término de ejecución de las obras; y obtener la infraestructura de alcantarillado sanitario con capacidad de satisfacer la demanda de 15,224 personas (población de diseño del año 2030). Para ello será necesario un acompañamiento social y ambiental que debe ser cumplido a lo largo de todo el proceso, desde antes que inicien las obras y hasta después de finalizadas estas, aplicando una serie de intervenciones como acciones integradas con las labores técnicas.*

3.2 *El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas a partir del 10 de Marzo de 2016, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 23 de Marzo de 2016.*

Dicha información estará disponible a las Firmas que soliciten una copia del Documento Base del Concurso a la dirección de correo electrónico adquisi.pisash@enacal.com.ni:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP – PISASH

*Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarria” Edificio PISASH.
Ciudad: Managua, Nicaragua*

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of América

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Código IVAB

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO
CONTIGUO A PRICE MART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de
Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día
26 de Abril de 2016, a más tardar a las 2:00 p.m. en la dirección
física siguiente:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme.

Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP – PISASH.

*Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación "Aldo
Chavarría"*

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072

*Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni
con copia a adquis5.pisash@enacal.com.ni*

**(f) Lic. Roberto Manuel Araica Potosme, Responsable de la
Unidad de Adquisiciones UEP-PISASH. ENACAL.**

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 0671 – M. 408328 – Valor C\$ 285.00

Managua, 09 de marzo del 2016.

**INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES
DE INTERÉS
(CONSULTORES INDIVIDUALES)**

**Nombre de la consultoría: "IDENTIFICACIÓN DE CARTERA DE
PROYECTOS PILOTO PARA MEDIDAS DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA EN EL TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO."**

**Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, Segundo Piso,
de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 Metros al
Oeste, sobre Pista Sub-Urbana.**

Telefax: 2252-7400, 2252-7500 Ext.4509

Correo Electrónico: brgomez@pnaser-fodien.gob.ni

Contratación de Consultor Individual.

Proceso No.: CI-003-2015-ENATREL

Estimado Señor(a):

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), le invita a participar en el proceso de contratación de la Consultoría No. CI-003-2015-ENATREL "IDENTIFICACIÓN DE CARTERA DE PROYECTOS PILOTO PARA MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO", para el Proyecto de Eficiencia Energética en el Teatro Nacional Rubén Darío, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En los Términos de Referencia adjuntos se proporcionan más detalles sobre los servicios.

Se requiere que el/la consultor/a cuente con el siguiente perfil:

1) Nivel Académico: Graduado Universitario en las carreras de ingeniería eléctrica o electromecánica o mecánica o industrial o arquitectura; **2) Experiencia General:** i) Diez (10) años de experiencia en implementación de proyectos de eficiencia energética, ii) Diez (10) años de experiencia en Elaboración de Diseños de luces para espectáculos artísticos (Danza, música y obras de teatro); **3) Experiencia Específica:** i) Haber realizado al menos dos (2) trabajos de implantación de soluciones técnicas en eficiencia energética en teatros o Auditorios localizados en Latinoamérica o Norteamérica o Europa; ii) Haber realizado al menos un (1) trabajo en remodelaciones y equipamiento de Sistemas de Luces de Escenarios y sistemas de control de atenuación de áreas artísticas; iii) Haber realizado al menos tres (3) diseños de luces para espectáculos artísticos en Teatros o Auditorios, con soporte mediante carta de referencia de trabajos anteriores específicos en iluminación de escenarios de teatros.

Los servicios objeto de esta contratación es identificar las condiciones de desempeño actual de los sistemas de iluminación de escenario de la Sala Mayor y Sala Experimental en el Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD) y definir una cartera de proyectos piloto de Eficiencia Energética a nivel de diseño final que permitan alcanzar ahorros en el consumo de energía eléctrica en el corto plazo garantizando calidad y confort en los escenarios artísticos. Los interesados deberán presentar una expresión de interés acompañada de su CURRÍCULUM VITAE.

Los Procesos de Contratación financiados por el Contrato de Convenio de Cooperación Técnica No ATN/OC-14791-NI. Proyecto de Eficiencia Energética en el Teatro Nacional Rubén Darío, se llevará a cabo conforme el procedimiento indicado en la "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", GN- 2350-9", bajo el método de Selección de Consultores Individuales y podrán participar en ellas todos los consultores nacionales y extranjeros, según se especifica en dichas políticas.

La presentación de la expresión de interés deberá ser a más tardar el día **dieciocho (18) de marzo del año 2016, a las 4:00 p.m.** La entrega de sus expresiones de interés se deberá hacer en forma impresa o a través del correo electrónico: brgomez@pnaser-fodien.gob.ni; con atención al Lic. Bernard Gómez Cisneros, Unidad de

Adquisiciones PNER.

Seleccionaremos al consultor que tenga las calificaciones y la experiencia más apropiada conforme el cuadro de evaluación presentado en los Términos de Referencia.

El contratante publicará esta convocatoria y la adjudicación en el sitio de Internet único del país: <http://www.nicaraguacompra.gob.ni/siscaeportal>

Muy atentamente,

(f) **Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo ENATREL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0667 – M. 408564 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Pública No. BCN-02-81-16, cuyo objeto es contratar el “Alquiler de Vehículos para Encuestas”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **10 de Marzo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 0664 – 408680 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículos 98 y 146 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a la invitación y términos de referencia del siguiente procedimiento de contratación simplificada, a partir del jueves 10 de marzo del 2016.

No. de procedimiento	Descripción
LN-S-010-2016	Contratación de servicios profesionales de un Ingeniero en Sistemas o Telemática para la elaboración y construcción de página web de Lotería Nacional.

Este proceso de contratación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General. Para mayor información, pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, telefax 22770479.

(f) **Julia Icabalceta Olivas**, Responsable de Adquisiciones Lotería Nacional.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 0669 – M. 408475 – Valor C\$ 95.00

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CNU

AVISO DE DISPONIBILIDAD DE PLIEGO

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la Sección tercera de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y art. 127 del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que a partir del 08 de marzo de 2016, estará disponible en el portal único de contrataciones la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para Licitación Selectiva 01/2016 denominada “**Compra e instalación de acumuladores para inversor**”, documento que estará disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 04 de marzo del año 2016.

(f) **Orlandina Téllez López**, Unidad de Adquisiciones Consejo Nacional de Universidades.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0673 – M. 408245 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de CARBOX DE NICARAGUA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **11:00 A.m. del día 20 de abril del año 2016** en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el Centro Pellas, 8°. Piso, kilómetro cuatro y medio carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;

2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2015;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 2 de marzo de 2016.

(F) Ing. LUIS ALBERTO CHAMORRO CUADRA, Presidente
Junta Directiva CARBOX DE NICARAGUA, S.A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0674 – M. 407995 – Valor C\$ 285.00

EDICTO.

CITASE Y EMPLACASE A LA SEÑORA LIGIA ESTHER ACUÑA PARA QUE COMPAREZCA A CONTESTAR DEMANDA DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES EN LA VIA ESPECIAL COMUN DE FAMILIA QUE PROMUEVE EL SEÑOR DENIS MENDOZA AGUILAR EN EL JUZGADO UNICO DE DIRIA. RAMA CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY EN EL EXPEDIENTE NO. 000038/0781/2015 FM, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE PUBLICADO EL ULTIMO EDICTO. BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY DE NOMBRARLE GUARDADOR AD-LITEM QUE LA REPRESENTA. PUBLIQUESE LOS EDICTOS DE LEY TRES VECES EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, CON INTERVALO CON DOS DIAS CONSECUTIVOS.- (F) LIC. ARLEN GIOCONDA SAENZ CORTEZ. JUEZ LOCAL UNICO DE DIRIA RAMA CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. LIC. ARLEN LOPEZ PEREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

Reg. 0675 – M. 408219 – Valor C\$ 435.00

SEÑORES DIARIO OFICIAL LA GACETA O DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL FAVOR DARLE CUMPLIMIENTO AL SIGUIENTE EDICTO POR TRES VECES CONSECUTIVOS

EDICTO

Lic. HENRY DEL CARMEN TREMINIO RAMIREZ, en representación de la Procuraduría General de la Republica, a quien se le da la debida intervención de ley, y quien actuando en tal carácter demanda con ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE TITULO AGRARIO, CANCELACION DE SIEMPRE REGISTRAL, Y REIVINDICATORIA a los señores MEYLING FRANCISCA DIAZ URBINA, CATALINA RIVERA REYES, MARGARITA RIVERA REYES, ADRIAN LACAYO HERNANDEZ, FRANCISCA HERNANDEZ MOLINARES, ALFONSO DEL CARMEN ARTOLA HERNANDEZ, JOSE ANDRES RIVERA MORALES, MARTIRO ANTONIO REYES, SANTOS JOSE REYES MIGUEL MIRANDA, JOSE MARIO GOMEZ GUTIERREZ, GUADALUPE LOPEZ MENDOZA, ARNOLDO MIRANDA GONGORA, MONICA REYES RIVAS, SANTOS RIVERA AMADOR, ENCARNACION PEREZ

PICADO, FREDDY MANUEL MATUS LOPEZ, HUBALDO RIVERA GARCIA, JOSE LUIS AGUILAR RIVAS, HILARIO GARCIA LOPEZ, ABRAHAM ARTOLA SOZA, CONSECION LAZO GIRON, FRANCISCO MARTINEZ CALDERON, CLAUDIO LUNA URBINA, ODANIEL RIOS JIRON, JOSE ALEXIS DIAZ URBINA, SANTOS JOSE REYES GARCIA, MARGARITA SALAZAR BALDIVIA, TEOFILO RIVERA MORALES, ERASMO BALBINO DIAZ GARCIA, IGNACIO REYES GARCIA, MARIA ESTEBANA URBINA BLANCO, MAYRA DEL CARMEN PICADO RIVAS, JUAN ORTEGA URBINA y MARGARITO DE JESUS QUIROZ GOMEZ, todos mayores de edad y de domicilio desconocido, por lo que llámeseles por medio de edicto a fin de que comparezcan al proceso, de no hacerlo se le procederá a nombrar guardador ad-litem para que los represente en el mismo. Notifíquese. (F) Juez A.M. Vargas M. Secretaria C, Emilia Ruiz. Enmendado=/TRES/, / CONSECUTIVOS/= Vale.- DADO EN EL JUZGADO DISTRITO CIVIL EL RAMA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL RAMA. CASTA EMILIA RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Cc. Tabla de Aviso.

3-1

Reg. 0676 – M. 408220 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA.- CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LAS ONCE Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA.- Siendo que se desconoce el domicilio actual de la señora DORIS VALERIA TORREZ VELÁSQUEZ déjese sin ningún efecto legal el auto dictado el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce a las once y tres minutos de la mañana y el auto dictado el día cuatro de junio del dos mil quince a las doce y veinte minutos de la tarde quedando con toda su fuerza y vigor el auto dictado el día quince de diciembre del dos mil catorce a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana y en su lugar se provee así: Conforme acuerdo No. 110-2013 téngase al Lic. JUAN ERNESTO ORTEGA HERRERA como Procurador Departamental de la Procuraduría General de la República, a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde.- Vista la demanda que con acción de Nulidad de Título, Cancelación de Asiento Registral y Reivindicación en la vía ordinaria promueve el Lic. JUAN ERNESTO ORTEGA HERRERA como Procurador Departamental de la Procuraduría General de la República, en contra de la señora DORIS VALERIA TORREZ VELÁSQUEZ, actualmente de domicilio desconocido.- En consecuencia, trámitese de previo la solicitud de Nombramiento de Guardador Ad-Litem a favor de la señora: DORIS VALERIA TORREZ VELÁSQUEZ, cítesele por Edictos para que dentro del tercer día hábil después de publicado el presente Edicto, comparezcan a este despacho judicial a hacer uso de sus derechos ya sea personal o a través de Apoderado General Judicial, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente en las presentes diligencias sino comparece.- Publíquense los Edictos por tres veces consecutivas en un Diario de circulación nacional.- Póngasele en conocimiento a la Procuraduría de Justicia Civil de esta ciudad para que dentro de tercero día hábil después de notificado la presente providencia, conteste lo que tenga a bien.- Notifíquese y librese el Edicto de ley.- (f) B. RUIZ U. Juez.- (f) M.C.S.P.-Sria.- Es conforme con su original.- Masaya, cuatro de diciembre del año dos mil quince.- (F) DR. BENJAMIN RUIZ URBINA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA.

3-1